

FALLO RECURSO DE QUEJA

Revisar y firmar

SANTIAGO, *causa* de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Vistos y teniendo sólo presente:

1º) Que de los autos Nº 27-86 tenidos a la vista, iniciados por Requerimiento del señor Intendente de la Región Metropolitana, en contra de Juan Pablo Cárdenas Squella, aparece que por sentencia de primera instancia se condenó al nombrado Juan Pablo Cárdenas a la pena de tres años de presidio menor en su grado medio, accesorias correspondientes y al pago de las costas de la causa, en calidad de autor del delito de difamación cometido en contra del Presidente de la República, General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte, mediante los artículos editoriales de la Revista "Análisis" correspondiente a los ejemplares que se indican en la acusación de fojas 125 de esos autos; sentencia que fue revocada por una de las Salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, absolviéndose de la correspondiente acusación al reo Cárdenas; resolución que ha dado origen al recurso de queja materia de estos autos;

2º) Que los elementos de prueba analizados en las reflexiones contenidas en la sentencia de primera instancia son suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito y la participación del acusado en el delito de difamación en perjuicio del señor Presidente de la República previsto en el artículo 6º letra b) de la Ley Nº 12.927 -sobre Seguridad del Estado-, y sancionado en el artículo 7º inciso primero de esa misma ley; delitos que, apreciados en conciencia los antecedentes de autos, considera esta Corte se han cometido sólo en las editoriales a que se refieren los párrafos cuarto y quinto del considerando tercero del ya referido fallo de primera instancia, al expresarse en tales publicaciones: "Pinochet y su gobierno son sin duda los únicos responsables de lo que pasa. Su odio a la tolerancia, a la soberanía popular y a la Patria ha provocado la desesperación y exaltado las actitudes iracundas"; y "la violencia es... creación dilecta de este Régimen... Sólo su salida del Gobierno, la aclaración de sus crímenes y la condena ejemplar de los responsables de practi-

carla podrá detener su desarrollo... Lo único que explica la permanencia de Pinochet en La Moneda es la adhesión de quienes controlan y usan las armas.";

3º) Que, como consecuencia de lo anterior, se hace también procedente la rebaja de la pena de presidio impuesta en primera instancia al acusado;

4º) Que los Jueces recurridos, al revocar el fallo de primera instancia, y absolver al acusado, han cometido falta que esta Corte debe corregir por la vía disciplinaria.

Y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 540 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, se acoge el recurso de queja deducido en lo principal de fojas 5, en representación del señor Intendente de la Región Metropolitana, sólo en cuanto se deja sin efecto la sentencia de veinticuatro de febrero último, escrita a fojas 154 de los autos ya individualizados, con declaración de que se rebaja a quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio la pena impuesta al reo Juan Pablo Cárdenas Squella, la que le queda aplicada en calidad de autor del delito de difamación en contra del señor Presidente de la República, General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte, cometido con motivo de las expresiones transcritas literalmente en el considerando segundo de la presente resolución, y publicadas en las editoriales de los números 137 y 138 de la Revista "Análisis", editados ambos en abril de 1986 en esta ciudad.

Se previene que el Ministro señor Rivas y el Abogado Integrante señor Cousiño concurren a la precedente decisión considerando que la pena de quinientos cuarenta y un días que se aplica al reo Juan Pablo Cárdenas lo es como sanción única por el delito cometido a través de las diversas publicaciones de la Revista "Análisis" a que se refiere la acusación de fojas 125 de los autos ya antes mencionados, cuyo contenido literal se encuentra transcrito en el considerando tercero de la sentencia de primera instancia dictada en los autos tantas veces referidos, en el que se aprecia la intención del ofensor a través del contexto de las diversas expresiones y juicios que se formulan contra el ofendido, que es lo que al-

canza la difamación que se enjuicia.

Devuélvase a la recurrente la suma consignada para interponer el recurso, según el comprobante de depósito a que se refiere el certificado de fojas 10. Gíresele cheque en su oportunidad.

Al primer otrosí de fojas 26, estése a lo resuelto.

Regístrese, transcribáse, devuélvase los autos y documentos tenidos a la vista, -autos a los que se agregará copia auténtica de esta resolución-, y archívense.

Nº 4.632.-

*Soledad M. ...*

*[Signature]*

*[Large scribble]*

*[Signature]*